



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 014 DE 12 MAR. 2004

"Por el cual se reglamentan los criterios de participación para la elección de representantes estudiantiles ante los diferentes Consejos de la Universidad y se establece el apoyo para la creación del Consejo Estudiantil Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 28 y 57 de la Ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 19 del Acuerdo 008 y

CONSIDERANDO:

Que en la Universidad Pedagógica Nacional los órganos de dirección institucional y académica, en los cuales tienen participación representantes de la comunidad estudiantil son:

1. El Consejo Superior
2. El Consejo Académico
3. Los Consejos de Facultad
4. Los Consejos de Departamento

Que la importancia de incluir los representantes estudiantiles en los anteriores órganos de dirección institucional y académica radica en el aporte de los mismos en la planeación, coordinación, diseño, veeduría del cumplimiento de los derechos y deberes estudiantiles y en la definición de políticas institucionales; todo lo anterior, debidamente articulado con la misión institucional.

Que teniendo en cuenta la responsabilidad de la Universidad en cuanto a generación y fortalecimiento de espacios de participación de la comunidad estudiantil como aporte a la formación integral de los individuos, se hace necesario establecer, reconocer y apoyar la existencia de un Consejo Estudiantil Universitario.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 014 del 8 de marzo de 1995 estableció los requisitos mínimos para ser elegido representante de los estudiantes ante los diferentes Consejos de la Universidad, siendo uno de los mismos, el resultado de la evaluación de logros académicos que obtengan los estudiantes en el programa curricular en el que se encuentren matriculados.

Que posteriormente el Consejo Superior mediante Acuerdo 019 de 1999, Estatuto Académico, modificó el sistema de evaluación para los estudiantes.

Que mediante Acuerdo 009 de 2000 el Consejo Académico reglamentó la evaluación de los aprendizajes en la Universidad Pedagógica Nacional.

Que es necesario establecer los requisitos mínimos que deben reunir los aspirantes a ser elegidos como representantes de los estudiantes a los estamentos citados, teniendo en cuenta la reglamentación posterior que se ha dado en torno al tema de la evaluación de los aprendizajes.

Que el párrafo 2 del artículo 14 y el literal g) del artículo 33 del Acuerdo 008 de 2001, así como los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo 039 de 1994 y el artículo 3, numeral 3.3. del Acuerdo 004 de 1994 disponen que la representación de los estudiantes ante los Consejos Superior, Académico, Facultad y Departamento, estará conformada por un principal y un suplente.

Que en el literal l) del artículo 29 del Acuerdo 008 de 2001, faculta al Rector para convocar a elecciones de representantes de los estudiantes ante los Consejos de los cuales hacen parte.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º Fijar los requisitos mínimos que deben reunir los aspirantes a ser elegidos Representantes de los Estudiantes principales y/o suplentes ante los diferentes Consejos de la Universidad.

12 MAR. 2004



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº 014 DE 12 MAR. 2004

ARTÍCULO 2º **REQUISITOS.** Para ser representante de estudiantes ante los diferentes Consejos de la Universidad Pedagógica Nacional, se requiere:

1. Ser estudiante regular en la modalidad de formación universitaria en pregrado o posgrado, con matrícula vigente.
2. Tener aprobado, por lo menos, el 30% de créditos del respectivo programa, para estudiantes de pregrado y para estudiantes de posgrado, tener aprobado el primer período académico del respectivo programa.
3. Acreditar como mínimo un promedio ponderado de 35 sobre 50 para estudiantes de pregrado.
4. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias.
5. No poseer vínculo laboral ni contractual con la Universidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los estudiantes que cursan programas cuya contabilidad académica se registra en ULAS, se requiere tener aprobadas por lo menos el 30% de éstas.

ARTÍCULO 3º El período de los representantes estudiantiles a que se refiere el presente Acuerdo será de dos años a partir de la fecha de posesión y podrá actuar mientras conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 1. La inscripción de aspirantes, para ser elegidos representantes estudiantiles ante el respectivo órgano se hará a través de listas en las que se indique el candidato principal y el suplente y la elección será mediante votación directa; la lista que obtenga mayor votación arrojará automáticamente el principal y suplente.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia temporal o definitiva de un representante principal, será reemplazado por el suplente. Si la ausencia es definitiva, el suplente asumirá por el resto del período para el cual fue elegido el principal.

PARÁGRAFO 3. En caso de ausencia definitiva de los dos representantes, se convocará a elección para un nuevo período.

ARTÍCULO 4º **CONVOCATORIA.** El Rector establecerá los procedimientos necesarios para la elección de los representantes estudiantiles ante los diferentes Consejos de la Universidad y la convocará.

PARÁGRAFO 1. El Rector convocará a las elecciones con no menos de un mes de anticipación al vencimiento del período de representación.

PARÁGRAFO 2. Cuando en la convocatoria no se presenten aspirantes, el Rector deberá convocar nuevamente a los 15 días hábiles siguientes, y de no presentarse, inscritos una vez más, el Consejo Estudiantil Universitario definirá los representantes.

ARTÍCULO 5º. **POSESIÓN.** Los representantes estudiantiles electos tomarán posesión en sesión del Consejo respectivo.

ARTÍCULO 6º. No se podrá ejercer simultáneamente más de una representación estudiantil ante los citados Consejos.

ARTÍCULO 7º. Los representantes estudiantiles estarán obligados a actuar en beneficio de la Universidad y en especial de los derechos estudiantiles. Lo anterior, en consonancia con las normas que reglamentan el servicio público de la educación y la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 8º. Apoyar la creación del Consejo Estudiantil que estará conformado por los representantes estudiantiles de los órganos de dirección, un (1) miembro por cada proyecto curricular y por los grupos de trabajo, sea académico, cultural, deportivo, artístico o formativo, un número máximo de cinco (5) por Facultad.

12 MAR. 2004



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 014 DE 12 MAR. 2004

El Consejo Estudiantil se dará su propia reglamentación.

PARÁGRAFO 1. Los grupos de trabajo deberán contar con el aval de la División de Bienestar Universitario, de los Consejos de Facultad o Departamento, según la naturaleza de sus propósitos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la conformación inicial del Consejo Estudiantil, el Rector convocará a través del Consejo de Facultad, a la elección de los representantes de los grupos de trabajo y de los representantes de proyectos curriculares.

ARTÍCULO 9º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 MAR. 2004

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente del Consejo

MARÍA DEL PILAR PÁEZ ALDANA
Secretaria del Consejo

SGR